



REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

Aprobado: 25 de febrero de 2021



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-059-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 71 de la Ley antes referida dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que el artículo 166 de la Ley en mención prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;
- Que el artículo 90 del Reglamento referido determina: “Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;
- Que el artículo 92 del mencionado Reglamento prescribe: “El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. El máximo órgano de gobierno de la IES determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará y/o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver. Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la segunda matrícula”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que de conformidad al artículo 29 del Estatuto Institucional, son atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: “d) Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en ámbitos de investigación, innovación y vinculación de la Institución y proponer sus reformas; (...) k) Dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los programas de posgrado”;
- Que conforme lo establece el artículo 47 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: “f) Dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento (...)”;
- Que lo concerniente a la suspensión de matrícula y al retiro de asignaturas se encuentra establecido en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el artículo 43 del Reglamento mencionado en el considerando que precede determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica, el retiro voluntario de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico ordinario, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del inicio de clases. Las solicitudes de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, luego de los 30 días, debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán resueltas por la máxima autoridad de la unidad académica respectiva. Un estudiante de un programa de carácter modular, podrá solicitar el retiro voluntario de una asignatura, a la máxima autoridad de la unidad académica, hasta setenta y dos (72) horas antes de su inicio. El registro correspondiente a este módulo quedará sin efecto y no se contabilizará en aplicación a lo establecido en el artículo 84 de la LOES. En el caso de un programa de carácter semestral, el retiro voluntario de una asignatura, curso o su equivalente podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, el registro de esa(s) asignatura(s), cursos



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



o sus equivalentes quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

- Que a través de Resolución Nro. 134, de 17 de mayo de 2016, el Consejo Politécnico aprobó la “Resolución para el cobro de matrículas y aranceles para programas de especialización y maestría”, en la cual se estableció la Metodología para determinar el costo de los aranceles y matrículas de los programas de especialización y maestría en la Escuela Politécnica Nacional;
- Que mediante Resolución RCP-050-2020, de 18 de febrero de 2020, el Consejo Politécnico aprobó la Metodología para determinar el costo de aranceles y matrícula de los programas de especialización y maestría, que tiene por objeto determinar el valor de los aranceles y las matrículas de los estudiantes que cursen programas de posgrado de especialización y maestrías en la Escuela Politécnica Nacional, vigente a partir del período académico 2020-B;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que conforme lo determina la Metodología aludida en el considerando que precede, el Consejo Politécnico a través de Resolución RCP-059-2021, de 25 de febrero de 2021, aprobó, en segundo debate, el Reglamento para gestionar la devolución de valores para Programas de Posgrado de esta Escuela Politécnica;
- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa interna, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en la propuesta de Reglamento para gestionar la devolución de valores para Programas de Posgrado de esta Institución de Educación Superior;
- Que es necesario normar el proceso de la devolución proporcional de los valores pagados por concepto de aranceles en los programas de posgrados, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y la realidad institucional, para lo cual, el Vicerrectorado de Investigación Innovación y Vinculación ha presentado una propuesta de Resolución, que ha sido analizada por Consejo Politécnico, determinándose su procedencia; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 1.- El presente reglamento norma los procesos para la devolución de valores en los programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional, en los casos de supresión de matrícula, retiro de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, o cuando se presenten errores en los valores cancelados.

SECCIÓN I

DEVOLUCIÓN DE ARANCELES POR SUPRESIÓN DE MATRÍCULA O RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 2.- El único valor susceptible de reembolso, debido a la supresión de matrícula o retiro de asignaturas, es aquel proporcional de los aranceles correspondiente a los días de clase no recibidos. Se excluyen del reembolso el valor de la matrícula, el paquete de admisión, los cursos preparatorios y demás que no tengan la naturaleza de arancel.

En caso de que, por errores administrativos, el estudiante no pueda continuar con sus estudios y solicite la supresión de matrícula, podrá pedir la devolución de matrícula y/o arancel.

Artículo 3.- El valor proporcional de los aranceles a ser devuelto será calculado empleando la siguiente fórmula:

$$valor_{dev} = \frac{(D - dias_{ef})}{D} \sum_i arancel_i ,$$

donde,

- **valor_{dev}**: es el valor que deberá ser devuelto al estudiante.
- **D**: es el número de días laborables del período académico. Se empleará $D = 80$, correspondientes a 16 semanas de clases.
- **días_{ef}**: corresponde a la cantidad de días laborables contados desde el inicio del período académico hasta el día en el cual, el estudiante presentó su solicitud de supresión de registro de matrícula o retiro de asignaturas.
- **arancel_i**: corresponde al valor pagado por concepto de arancel de cada asignatura con respecto a la cual el estudiante solicitó el retiro. En el caso de supresión del registro de matrícula corresponde al valor total pagado por concepto de aranceles.
 - Para los programas de maestrías y especialidades, el **arancel_i** deberá observarse en la metodología de costos vigente a los períodos académicos



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



que se solicitó la supresión de registro de matrícula o retiro de asignaturas.

- Para los programas de doctorados, *arancel_i* corresponde al 90% del valor homologado para todos los programas de doctorado, dado que el valor homologado corresponde a matrícula y aranceles, y la matrícula es el 10% del arancel.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES POR SUPRESIÓN DE MATRÍCULA O RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 4.- Podrán solicitar la devolución de los valores pagados según lo indicado en el artículo 1, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), aquellos estudiantes que hayan solicitado previamente la supresión del registro de matrícula o el retiro de una o varias asignaturas, siempre y cuando la solicitud correspondiente haya sido aprobada.

La solicitud de supresión del registro de matrícula o el retiro de asignaturas debe contener una justificación clara y específica para que la devolución pueda realizarse. La unidad académica a cargo de la gestión del programa deberá notificar, por medio de correo electrónico, al estudiante, que su solicitud de supresión de registro de matrícula o el retiro de asignaturas ha sido aprobada.

Artículo 5.- La instancia encargada de gestionar la devolución de valores en la Escuela Politécnica Nacional es la Dirección Financiera.

Artículo 6.- El estudiante deberá presentar su solicitud de devolución de aranceles a la Dirección Financiera, en el plazo de hasta treinta días, contado a partir de la fecha de notificación de la supresión de registro de matrícula o retiro de asignaturas por parte de la unidad académica respectiva. La solicitud deberá presentarse en los formularios establecidos para el efecto, adjuntando la documentación que corresponda.

Artículo 7.- Una vez receptada la solicitud, la Dirección Financiera (DF) solicitará a la Dirección de Gestión de Información y Procesos (DGIP) que remita la información de aranceles pagados por el estudiante; además, corroborará que exista la justificación correspondiente.

Artículo 8.- La DGIP determinará el valor proporcional de los aranceles a ser devuelto, empleando la fórmula indicada en el artículo 3.

Artículo 9.- La Dirección Financiera realizará un consolidado de todas las solicitudes recibidas durante el mes en curso y presentará un informe al Rector, el mismo que deberá incluir el listado de estudiantes que han solicitado la devolución, el valor a



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



devolverse en cada caso y la recomendación individual con respecto a la procedencia o improcedencia de la devolución requerida.

Artículo 10.- Sobre la base del informe, el Rector podrá autorizar la devolución de los valores proporcionales de los aranceles; y, asimismo, podrá disponer la devolución de las garantías entregadas por los estudiantes.

Para nuevos estudiantes que han sido beneficiarios de beca, únicamente procederá tal devolución por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que hayan solicitado la supresión de su matrícula dentro de las fechas establecidas en cada período académico.

La Dirección Financiera procederá a ejecutar lo autorizado.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO PARA REVISIÓN DE VALORES CANCELADOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA Y ARANCELES QUE PRESENTAN ERRORES

Artículo 11.- En caso de que un estudiante considere que el pago realizado por concepto de matrícula y/o aranceles no se ajusta a lo aprobado por el Consejo de Educación Superior en la propuesta del programa, podrá solicitar la revisión de los valores pagados. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección Financiera en los formularios establecidos para el efecto.

Artículo 12.- La Dirección Financiera solicitará a la DGIP que remita el detalle de los valores pagados por el estudiante. En caso de ser necesario, se solicitará un informe a la unidad académica a la que pertenece el estudiante.

Artículo 13.- La Dirección Financiera consolidará todos los pedidos recibidos en el mes en curso y presentará al Rector un informe, el cual deberá incluir el listado de estudiantes que han solicitado la devolución, el valor a devolver en cada caso, así como la recomendación acerca de la procedencia o improcedencia de la devolución.

Artículo 14.- Sobre la base del informe, el Rector podrá autorizar la devolución de los valores proporcionales de los aranceles, en los casos correspondientes. La Dirección Financiera procederá a ejecutar lo autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se encarga al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la elaboración de los procedimientos y formularios respectivos para la implementación de este reglamento en los programas de posgrado ofertados por la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SEGUNDA.- No se devolverá ningún valor cancelado a quienes se les autorizó la supresión del registro de matrícula o el retiro de asignaturas en los periodos académicos anteriores al 21 de marzo de 2019, fecha de expedición del Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior, conforme a lo previsto el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los estudiantes que cuenten con la supresión de matrícula o retiro de asignaturas, debidamente autorizados, a la fecha de expedición del presente reglamento y al amparo del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, publicado el 21 de marzo de 2019, podrán, dentro de un plazo de hasta 60 días, realizar una nueva solicitud de devolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento para gestionar la devolución de valores para Programas de Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico, en su Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 25 de febrero de 2021, a través de Resolución RCP-059-2021.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.